

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN RELACIÓN CON LA SIGUIENTE NORMA:

PROYECTO DE ORDEN /2023, DE DE DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE ACCIONES SECTORIALES E INTERSECTORIALES MEDIANTE PROGRAMAS O ACTUACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

En relación con el informe 2-2023 remitido por la Intervención Delegada, de fecha 2/5/2023, se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por esta, consistentes en:

Punto núm. 1:

«Se considera procedente la regulación de un contenido mínimo de documentación a presentar con la solicitud».

Por ello, se modifica el artículo 12.1 del proyecto de Orden y se añade lo siguiente:

En cualquier caso, se establecerá como documentación mínima a acompañar a la solicitud general de subvención los siguientes documentos:

- a) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la solicitante por el que se apruebe la presentación de la solicitud de subvención.
- b) Programación de las actividades previstas, con expresión de su modalidad, lugar y calendario previsible de realización.
- d) Presupuesto desglosado por partidas, según gastos subvencionables y detalle de acciones de realización directa o realización mediante subcontratación con terceros. Este presupuesto deberá estar ajustado a la cuantía máxima de subvención a conceder de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de estas bases.

Punto núm. 2:

«En el artículo 6 se presenta una serie de criterios de valoración, en relación con el punto 1.a) de los criterios de valoración, se refiere al ámbito geográfico de implantación de la entidad solicitante, no de la actuación a solicitar. En este sentido, se considera que los criterios de valoración tendrían que estar relacionados con las actividades que realizan las beneficiarias, y no tanto por las características intrínsecas de las propias entidades, para así garantizar que la entrega de dinero esté sujeta al cumplimiento de las actuaciones que se pretenden subvencionar, tal como se prevé en el artículo 2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, al regular el concepto de subvención. Así, por ejemplo, no se ha tenido en cuenta el número de personas a quienes van dirigidas las acciones».



Con respecto a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 del proyecto de Orden (no en el 6 como se indica en el informe), precisamente a diferencia de la regulación precedente, en el artículo 6.1.d) de la nueva orden de bases se establece que solo serán subvencionables “Las acciones consistentes en Jornadas, Seminarios, Talleres o Conferencias deberán contar con un número mínimo de 20 asistentes, sin que la asistencia pueda exceder del aforo máximo del recinto en el que aquellas se impartan”.

Por este motivo, se considera más adecuado establecer este mínimo como requisito de la acción subvencionable y no como un criterio de valoración.

El resto de criterios de valoración del artículo 16, tiene precisamente como finalidad que las ayudas lleguen a los sectores de actividad, colectivos de personas y territorios que mayor necesidad de acciones en formación de prevención de riesgos laborales requieren.

Punto núm. 3:

«En el artículo 7.4 se ha previsto como gastos subvencionables “los costes de personal propio v...Cuando se subvencionan ...deberá acreditarse en la justificación de la ayuda las horas de trabajo dedicadas a las distintas funciones desarrolladas , consignadas lo documento identificativo de la actuación, dejando constancia del método seguido para establecer dichos costes”. De conformidad con el que establece el arte. 31 de la LGS, estos gastos subvencionables tendrán que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y no pueden solaparse con los que puedan ser objeto de convenios suscritos para la realización de acciones en materia de prevención de riesgos laborales con enfoque de género por parte de las entidades sindicales y empresariales representativas en el Consejo General del INVASSAT, previstos en la ley de presupuestos de la Generalitat. En todo caso, a los efectos de una adecuada justificación debería presentarse los correspondientes documentos acreditativos del gasto(como por ejemplo nóminas...)».

Hay que tener en cuenta que, a diferencia de las resoluciones nominativas (no convenios), por las que se concede a las organizaciones sindicales y empresariales con presencia en el Consejo General del INVASSAT, el presente proyecto de Orden tiene como potenciales beneficiarias a todas las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunitat Valenciana legalmente constituidas.

En el hipotético supuesto que las organizaciones sindicales y empresariales beneficiarias de las líneas nominativas citadas (UGT-PV, CC.OO.-PV y CEV) concurren también a las ayudas previstas en esta Orden de bases (lo que no ha ocurrido hasta la fecha) lógicamente el órgano gestor revisará que, en ningún caso, pueda darse una doble imputación de gastos.

En todo caso, respecto a la justificación adecuada, a diferencia de la Orden de Bases anterior, el artículo 22 del proyecto de orden actual determina que la modalidad será la de “cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría”.

Punto núm. 4:

«En relación con los costes indirectos parece existir cierta discordancia con la enumeración de gastos de suministros de energía eléctrica, agua , calefacción, gastos financieros... como gastos diferentes debiendo en todo caso, limitarse al periodo correspondiente en que se realiza la actividad».

Respecto a los costes indirectos, se reordena el artículo 7 para clarificar la imputación de los citados costes, suprimiendo el punto 9 y transformándose en un nuevo apartado (d).

En cuanto a que debe limitarse al periodo correspondiente en que se realiza la actividad, esto ya se encuentra contemplado en el apartado a) del artículo 7.



Punto núm. 5:

«Por otro lado, en todo caso no son susceptibles de financiación gastos que tengan carácter de inversión».

Los gastos que tengan carácter de inversión no se encuentran enumerados en el artículo 7 del proyecto de Orden porque no son susceptibles de financiación.

Punto núm. 6:

«En todo caso, recordar que el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “ cuando el beneficiario siga una persona jurídica, y siempre que así se prevea en los bases reguladores, los miembros asociados del beneficiario que es comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.”».

Se tendrá en cuenta por parte de este centro gestor.

Punto núm. 7:

«No se regulan expresamente causas de modificación de la subvención, y sin embargo parece admitirse en distintos apartados como en el art. 4.1.».

Puede darse el caso de que una entidad beneficiaria modifique la programación de la actividad inicialmente comunicada a la dirección general competente en materia de trabajo. Y es por ello que dicha entidad tiene la obligación de comunicar al centro gestor cualquier variación que se pueda producir en alguna de las actividades a realizar. Pero, en ningún caso, esta modificación del programa de actividades supone una modificación del importe de la subvención concedida, sin perjuicio de que en el momento de la justificación, en el caso de no cumplirse alguno de los requisitos mínimos señalados en la Orden, procedería la minoración o, en su caso, el reintegro de la subvención que hubiese sido concedida a la organización beneficiaria incumplidora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de las bases reguladoras.

Punto núm. 8:

«Parece existir cierta discordancia en la fecha de actuaciones subvencionables hasta el 30 de noviembre y el plazo de justificación prevista como máximo para el mismo día».

Se mantiene la redacción del artículo 1.2 puesto que ya que se contemplaba en las bases anteriores y aporta una mayor seguridad jurídica, tanto a las entidades beneficiarias como al órgano gestor.

Punto núm. 9:

«Por otro lado, deberá corregirse el art. 8.4 dado que debe incluirse la referencia igual o superior a 15.000 €».

Se corrige el artículo 8.4 de la siguiente forma:

Cuando el valor estimado de alguno de los servicios subcontratados sea igual o superior a los 15.000,00 euros previstos en el artículo 118...



Punto núm. 10:

«En relación con el informe de auditoría debe concretarse el contenido del mismo de conformidad con el art. 74 del RGLS».

Ya se encuentra detallado en el artículo 22 del proyecto de Orden.

Punto núm. 11:

«Finalmente, debe tenerse presente el art. 19.3 de la ley general de subvenciones en relación con el art. 30.4».

Tal y como se dispone en la Disposición Adicional Única del proyecto de orden «La presente orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Es cuanto se informa para que quede suficientemente acreditado en el expediente.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

Firmat per Elvira Ródenas Sancho el
10/05/2023 12:24:57
Càrrec: Directora General de Trabajo,
Bienestar y Seguridad Laboral